CONSTANCIA:

Paso a despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva en contra del señor LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO, misma que ingresó el día 29 de septiembre de 2023.

Asimismo, le informo que en este despacho se encuentran suspendidos dos procesos en contra del deudor en atención a lo indicado por la Superintendencia de sociedades, mediante auto del 15 de agosto de 2023, que admitió trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización frente al señor LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO, donde se dispuso en el numeral 3 la suspensión de los procesos admitidos o aquellos que se lleguen a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Jericó, Antioquia, 02 de octubre de 2023.

ELKIN VALENCIA MONTOYA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Jericó, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05368-31-89-001-**2023-00124**-00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE:	**HÉCTOR AUGUSTO BORERO ZULUAGA**
EJECUTADOS:	**LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO** (C.C. No.70.001.854)
ASUNTO:	**Se abstiene de dar trámite a la demanda hasta tanto se deje sin efecto la suspensión sobre las obligaciones en contra del deudor**

Auto Interlocutorio Civil No: 099

Se resuelve lo pertinente frente a la demanda ejecutiva hipotecaria presentada a través de apoderada judicial por el señor HÉCTOR AUGUSTO BOTERO, en contra del señor LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO, considerado esta funcionaria que no es procedente por ahora estudiar la viabilidad de librar o no el mandamiento de pago impetrado, teniendo en cuenta el trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, mediante auto con radicado No 2023-02-012579 del 15 de agosto de 2023 de la Superintendencia de Sociedades, conforme a lo establecido por el Decreto 560 de 2020, en concordancia con la

Ley 1116 de 2006, que en su parte resolutiva dispuso, en procesos similares al que nos convoca, la suspensión de aquellos procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra del deudor en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto 560 de 2020, suscrito por la Intendente Regional de Medellín, Juliana Ochoa González.

En conclusión, se abstendrá por ahora de resolver sobre la viabilidad o no del mandamiento de pago en contra del señor LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO y en consecuencia, se suspende cualquier trámite procesal ulterior hasta tanto se resuelva al respecto; así mismo, oficiará a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGIONAL MEDELLÍN, para que a través de Juliana Ochoa González, obrando en calidad de Intendente Regional de Medellín, de manera detallada, informe al Despacho sobre las resultas del proceso que se adelante allí y en caso de considerar pertinente el envío de este expediente a dicha entidad, se sirva comunicarlo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE, por ahora, de dar trámite a la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** impetrada por el señor **HÉCTOR AUGUSTO BOTERO** en contra del señor **LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO**, en virtud de auto de admisión con radicado No 2023-02-012579 del 15 de agosto de 2023, conforme a lo establecido por el Decreto 560 de 2020 en concordancia con la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: SUSPENDER cualquier trámite procesal ulterior a la demanda, hasta tanto se resuelva sobre el trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por el señor LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.001.854.

TERCERO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGIONAL MEDELLÍN**, para que, a través de Juliana Ochoa González, obrando en calidad de Intendente Regional de Medellín, informe al despacho sobre las resultas del proceso que allí se adelanta, y en caso de considerar pertinente el envío de este expediente a dicha entidad, se sirva comunicarlo. Así mismo, se le **REQUERIRÁ** para que informe de manera inmediata el levantamiento de la suspensión del trámite allí adelantado, en aras de darle continuidad a los procesos ejecutivos que reposan en este despacho en contra del señor **LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO.**

CUARTO. ADVERTIR al ejecutante en este proceso, que una vez se levante la suspensión a la que se hizo referencia en esta decisión, el proceso ejecutivo guardará su turno para efectos de su estudio y viabilidad o no de librar el mandamiento de pago deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **097** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **04** del mes de **OCTUBRE** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario